

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido del Trabajo**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de agosto de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido del Trabajo**, que quedó registrada el once de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003567/2022-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“NO PRESENTAN INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2021, SOLO PRESENTAN LAS FICHAS, SIN EMBARGO, ESTÁN VACÍAS” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/482/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, el día treinta y uno de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **UTPT/0063/2022** de fecha cinco de septiembre del año en curso, recibido en la misma fecha en este Instituto, el **C. Aldair Mejía Velázquez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos** remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...por temas de temporalidad interno del INE la revisión y dictaminación de los estados financieros se genera en el ejercicio siguiente al que se informa, en este sentido, la información correspondiente a esta fracción no se ha generado, toda vez que el INE aún está dentro del plazo fijado en su documento de temporalidad, mismo que será anexado dentro del plazo fijado en su documento de temporalidad, mismo que será anexado a este oficio.” (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el cinco de agosto del dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido del Trabajo**, que quedó registrada el once de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003567/2022-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO PRESENTAN INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2021, SOLO PRESENTAN LAS FICHAS, SIN EMBARGO, ESTÁN VACÍAS" (Sic)

De una revisión efectuada al apartado al **Partido del Trabajo**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **"Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales"**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXII-C** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En respuesta al auto admisorio referido, el **C. Aldair Mejía Velázquez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos** remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...por temas de temporalidad interno del INE la revisión y dictaminación de los estados financieros se genera en el ejercicio siguiente al que se informa, en este sentido, la información correspondiente a esta fracción no se ha generado, toda vez que el INE aún está dentro del plazo fijado en su documento de temporalidad, mismo que será anexado dentro del plazo fijado en su documento de temporalidad, mismo que será anexado a este oficio." (Sic)

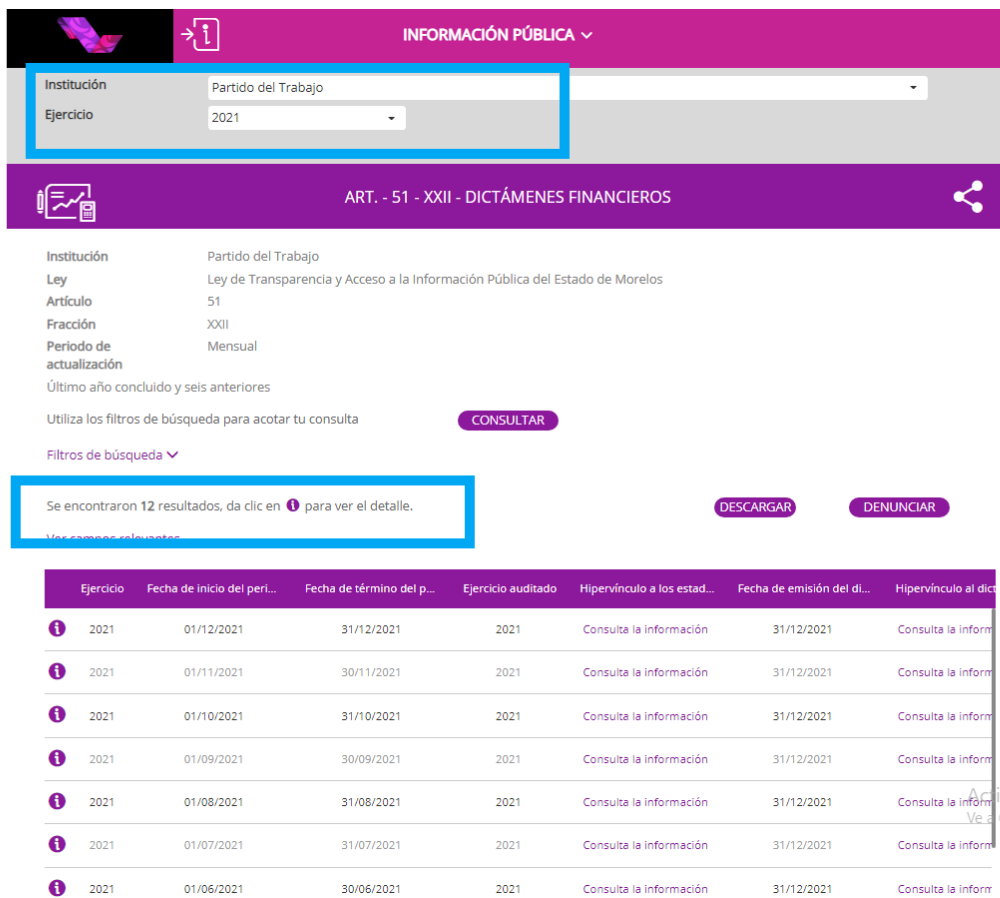
Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Partido del Trabajo**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXII-C**, relativa a **"Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales"** con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización**

de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes deberá tener soporte material y escrito. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXII-C** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a: **“Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Partido del Trabajo
Ejercicio: 2021

ART. - 51 - XXII - DICTÁMENES FINANCIEROS

Institución: Partido del Trabajo
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: XXII
Periodo de actualización: Mensual
Último año concluido y seis anteriores

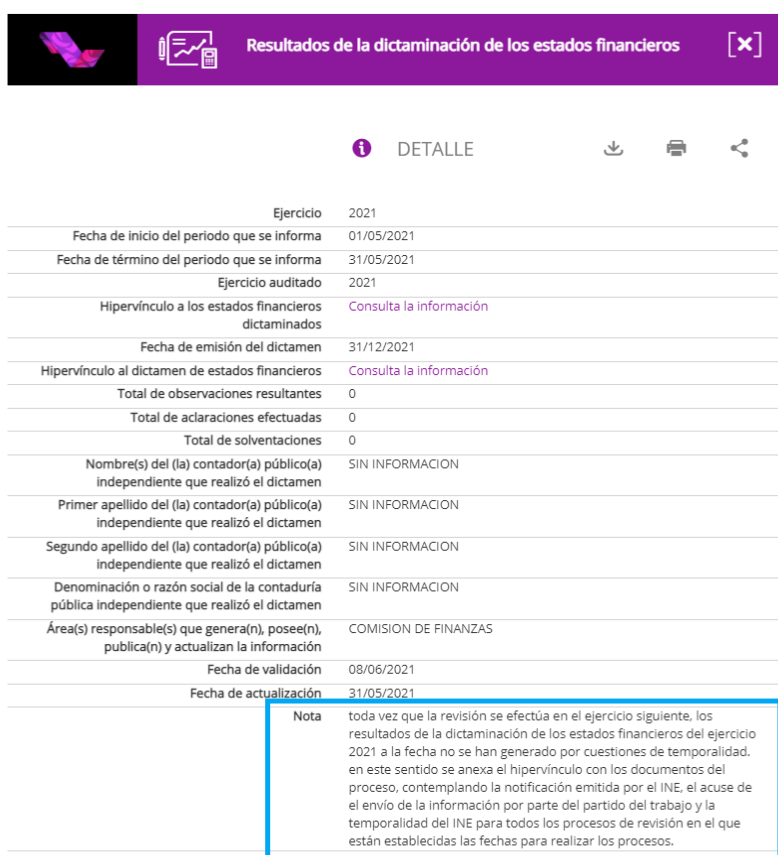
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estados financieros	Fecha de emisión del dictamen	Hipervínculo al dictamen
i 2021	01/12/2021	31/12/2021	2021	Consulta la información	31/12/2021	Consulta la información
i 2021	01/11/2021	30/11/2021	2021	Consulta la información	31/12/2021	Consulta la información
i 2021	01/10/2021	31/10/2021	2021	Consulta la información	31/12/2021	Consulta la información
i 2021	01/09/2021	30/09/2021	2021	Consulta la información	31/12/2021	Consulta la información
i 2021	01/08/2021	31/08/2021	2021	Consulta la información	31/12/2021	Consulta la información
i 2021	01/07/2021	31/07/2021	2021	Consulta la información	31/12/2021	Consulta la información
i 2021	01/06/2021	30/06/2021	2021	Consulta la información	31/12/2021	Consulta la información



Resultados de la dictaminación de los estados financieros

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/05/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/05/2021
Ejercicio auditado	2021
Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	Consulta la información
Fecha de emisión del dictamen	31/12/2021
Hipervínculo al dictamen de estados financieros	Consulta la información
Total de observaciones resultantes	0
Total de aclaraciones efectuadas	0
Total de solventaciones	0
Nombre(s) del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	SIN INFORMACION
Primer apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	SIN INFORMACION
Segundo apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	SIN INFORMACION
Denominación o razón social de la contaduría pública independiente que realizó el dictamen	SIN INFORMACION
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	COMISION DE FINANZAS
Fecha de validación	08/06/2021
Fecha de actualización	31/05/2021
Nota	toda vez que la revisión se efectúa en el ejercicio siguiente, los resultados de la dictaminación de los estados financieros del ejercicio 2021 a la fecha no se han generado por cuestiones de temporalidad. en este sentido se anexa el hipervínculo con los documentos del proceso, contemplando la notificación emitida por el INE, el acuse de el envío de la información por parte del partido del trabajo y la temporalidad del INE para todos los procesos de revisión en el que están establecidas las fechas para realizar los procesos.



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: IRMA SEDEÑO RIOS **Entidad Federativa:** MORELOS
Cargo: REPRESENTANTE DE FINANZAS **Distrito/Municipio:**
Partido Político o Asociación Civil: PARTIDO DEL TRABAJO

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SNE/109307/2022
Fecha y hora de la notificación: 16 de agosto de 2022 23:28:21
Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización
Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros
Tipo de documento: OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Año:	Ámbito:
ORDINARIO	2021	LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) VARGAS ARELLANES JACQUELINE, notifica por vía electrónica a: IRMA SEDEÑO RIOS el oficio número INE/UTF/DA/13783/2022 de fecha 16 de agosto del 2022, signado por el (la) C.VARGAS ARELLANES JACQUELINE, el cual consta de 24 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):
Oficio_EyO_IA_1ra_vuelta.docx	43E31FB8FE7EBB7997B848C33C80F5E1D0FF28A2
Anexo 3.7.1.4.xlsx	B24DED9CE631F3B34654F3C166BEE400E3A9681D
Anexo 3.7.2.2.xlsx	E69669462231C0C9633A3BE4FE94D8D2E99B94B5
Anexo 7.5.xlsx	9BA10697CFE26F9C86E19BCD2C1AB4132BD36592
Anexo 8.1.xlsx	D1EE1221A3D4630DC4513A3B25F341CBAA42802E
Anexo 3.7.1.3.xlsx	5DB393E652892CD58D2F8D5EE18669F1DEE571DF
Anexo 6.1.2.xlsx	D26412DDE6918D8CBA854A8DE624CA417DA0852E
IA 2021 PP Acta de Conclusion Local1 PT.	9A9D7AF33FAACA586B0A1FB7630E9F2A5B9EFF16
Anexo 8.2.2.xlsx	203A8E330652202A1BE98524A1E82D64D90D7612
Anexo 6.7b.xlsx	F8497FE618B373566C89A1701E4F41066831A937

1 de 2

Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Partido del Trabajo**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción XXII-C**, por cuanto al ejercicio denunciado, **dos mil veintiuno**, toda vez que como se observa en la nota que *los resultados de la dictaminación de los estados financieros del ejercicio 2021 a la fecha no se han generado por cuestiones de temporalidad*, de igual forma en el oficio mediante oficio número **UTPT/0063/2022** de fecha cinco de septiembre, se menciona que los estados financieros se generan en el ejercicio siguiente al que se informa, por lo que atendiendo a su argumento en el ejercicio 2021 debió reportarse el ejercicio 2020, sin embargo esto tampoco acontece.

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información conforme a la normativa aplicable contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. *Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



...
IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...
XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...
XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXII-C**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintiuno**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO